



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°: Institúyese el Certamen de Literatura Premio "Vivir en Democracia con Justicia Social".-

Artículo 2°: El certamen será anual en las categorías Poesía, -- Cuento y Ensayo, y trienal en la categoría Novela.-

Artículo 3°: Podrán participar en el mismo, todos los escritores nativos o con una residencia mínima en la Provincia de 2 años.-

Artículo 4°: En la categoría Poesía, se considerarán como mínimo 3 (tres) obras, en la de Cuento deberán ser 2 (dos) obras de 1.500 (mil quinientas) palabras como mínimo, en la de Novela 1 (una) obra de 300 (trescientas) hojas de oficio escritas a doble espacio como mínimo, todas con tema libre, y en la de Ensayo 1 (una) obra de mínimo 3.000 (tres mil) palabras con una temática regional a determinar en cada oportunidad.-

Artículo 5°: El jurado será de 5 miembros, 2 serán designados -- por el Ministerio de Educación y Cultura, 2 por la Asociación Pampeana de Escritores y el restante por la Sociedad Argentina de Escritores.-

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo Provincial, asignará en cada oportunidad el monto de los premios para cada categoría.-

Artículo 7°: Las obras premiadas y recomendadas, serán publicadas individual o colectivamente, en las imprentas de la Provincia.-

Artículo 8°: Las distintas obras serán recepcionadas hasta el 30 de setiembre de cada año, a partir de 1984, y el Jurado deberá expedirse el 10 de diciembre de cada año.-

Artículo 9°: Los gastos que se originen con motivo de la presente





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

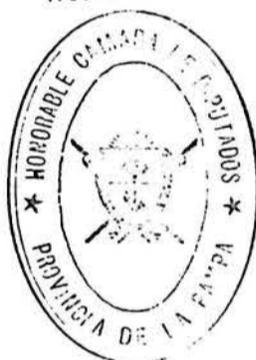
112.-

Ley, serán imputados a las partidas pertinentes del presupuesto correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura.-

Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

743

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Republica Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa  
SANTA ROSA, 21 MAY 1984

Expte. N° 3.841 /84.-

POR TANTO:

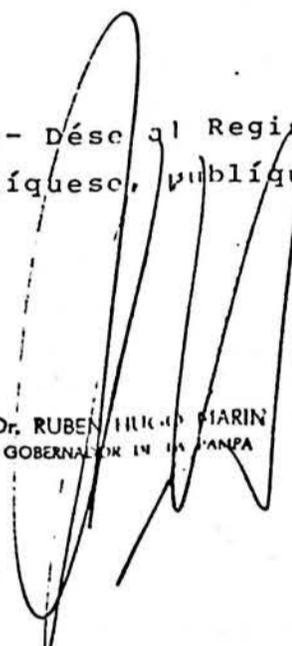
Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1233 /84.-

/aom  
/B

  
JOSE MARIA DAMASSO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



  
Dr. RUBEN HUELMO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, 21 MAY 1984

Registrada la presente Ley  
bajo el número SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (743).-



  
CANDIDO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION